

Recurso de reposición Rad. 2020-00293 INVÍAS vs PATRICIA ZAPATA ÁLVAREZ

Jesus David Perea Murillo <jdperea@invias.gov.co>

Mar 9/11/2021 4:08 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Albin Porto Pinedo <albinportopinedo@hotmail.com>; Karen Lopez <karenlopezbatista@hotmail.com>

Señora Juez

Dra. **PILAR JIMÉNEZ ARDILA**

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Comedidamente remito un memorial para que sea tramitado dentro del proceso con los siguientes datos:

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN.
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS.
DEMANDADO: PATRICIA ZAPATA ÁLVAREZ
RADICACIÓN: 2020-00293.

Cordialmente,

—
Jesús David Perea Murillo
Abogado
Oficina Asesora Jurídica
Instituto Nacional de Vías – INVÍAS
PBX: 377 06 00 Extensión 1877
Calle 25 G # 73 B – 90 Ed. Central Point.
Bogotá D.C.



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportesiri@invias.gov.co

Señora Juez

Dra. PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN.
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.
DEMANDADO: PATRICIA ZAPATA ÁLVAREZ
RADICACIÓN: 2020-00293.

Respetada señora Juez,

Obrando en calidad de apoderado de la parte demandante del proceso de referencia, acudo a su Despacho de manera respetuosa, en atención a lo ordenado mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2021, notificado por estado el 04 de noviembre de 2021, a través del cual, su Señoría ordena al suscrito a que la solicitud de terminación del proceso presentada el pasado 05 de octubre de 2021, sea *“adecuada por el memorialista de conformidad con lo establecido en los Arts. 312 o 314 del C.G.P.”*.

Ante ello debo manifestar que, la solicitud de **TERMINACIÓN DEL PROCESO** de referencia es realizada en atención a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, que establece:

“(…)

*No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, **caso en el cual se pondrá fin al proceso**”* (Resalto propio)

Lo anterior, tal y como se manifestó en la solicitud inicial, en razón a que la demandada, señora **PATRICIA ELENA ZAPATA ALVAREZ**, actuando en calidad de propietaria del inmueble objeto de expropiación, suscribió Escritura Pública a favor del Instituto Nacional de Vías-INVIAS atendiendo la oferta formal de compra realizada en el marco del proyecto *“Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental mediante la construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Cartagena-Barranquilla en los departamentos de Bolívar y Atlántico para el programa Vías para la equidad”*.

En ese orden de ideas, la Escritura Pública No. 451 del 28 de julio de 2021 otorgada por la Notaría Única del círculo de Puerto Colombia-Atlántico fue inscrita en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-322065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y a su vez, la declaración del área restante en la anotación No. 009 del mismo folio de matrícula, generándose con ello, la asignación del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-621329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, al área comprada por la entidad

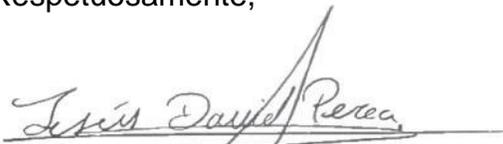
que represento, tal y como se demuestra en los documentos adjuntos al memorial radicado el 05 de octubre de 2021.

Con ello pretendo indicar respetuosamente al Despacho, que consideramos no es acertado invocar los artículos 312 o 314 del C.G.P., toda vez que las circunstancias que nos llevan a la solicitud de terminación del proceso no se enmarcan en una transacción, ni tampoco implican, de suyo, un desistimiento de las pretensiones de la demanda; vea Usted, respecto de las pretensiones de la demanda no se suscribió un contrato de transacción, sino una escritura pública de compraventa de bien inmueble; por tanto, no se puede alegar transacción; ni tampoco se está desistiendo de la demanda, sucede que, como se ha citado, ha ocurrido otra causal de terminación anormal del proceso prevista por el Legislador en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, por lo que le ruego al Despacho muy respetuosamente, acoger la presente solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma precitada, por tratarse de una norma especial que rige particularmente a este tipo de procesos.

Por otro lado, se le informa al Despacho que la entrega de los dineros consignados por el Instituto Nacional de Vías-INVIAS en ocasión al proceso que nos ocupa, deben ser entregados a la señora **PATRICIA ELENA ZAPATA ALVAREZ**, tal como fue previsto en la cláusula cuarta de la escritura pública de compraventa de bien inmueble, que, por error involuntario, se omitió señalarlo en el memorial precedente.

Finalmente, se solicita comedidamente que al presente documento se le aplique el régimen de un recurso de reposición en contra de autos, de conformidad con el artículo 318 del CGP, en la medida en que con este se pretende que su Señoría reconsidere el requerimiento efectuado en la providencia de citas, siendo ella en contra de la cual se incoa el recurso, esto es el Auto del 03 de noviembre de 2021.

Respetuosamente,



JESÚS DAVID PEREA MURILLO
CC. No. 1.020.410.154 de Bello.
T.P. No. 224.475 del C.S.J.